



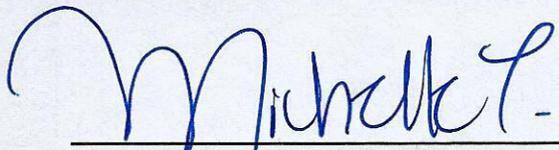
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 88**

**EN LO GENERAL** SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 1  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 88 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
16	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
1	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN No. 88

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 4 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/365/2025, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha 17 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el día 29 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII, XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el



examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1124/2024, el cual fue notificado en fecha 30 de septiembre de 2024 la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y auditoría de desempeño, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Que en fecha 23 de octubre de 2024, a través del oficio DIF/X/371/DIR/2024, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 27 de enero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/068/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



De igual forma, la C. Mtra. Silvia Lucía Dillanes Esparza, en su carácter de Subdirectora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 12 de febrero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 4 de marzo de 2025 a través del oficio DIF/DIR-236/2025 la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 24 de marzo de 2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/306/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. José Luis Pimentel Serafín, en su carácter de Contador General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 31 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de abril de 2025 por medio del diverso oficio TIT/402/2025 incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades



fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SEXTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de desempeño de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Lic. Ernesto Díaz Pérez por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 44 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1124/2024 en fecha 30 de septiembre de 2024 de los cuales se determinaron 15 resultados con observaciones, de las cuales 9 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 6 restantes se reestructuraron para quedar como Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 36 c), d), e), f), g), m) y n)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-89-DAPR-60	

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



RECURRENTE:

SI

De los diez programas de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del Ejercicio 2023, presenta deficiencias en su elaboración, tales como que:

- c) La unidad de medida "Carpeta de evidencia" correspondiente al propósito del programa Asistencia Social, no indica la forma en que se quiere expresar el resultado del indicador, toda vez que en su objetivo describe que se brindara asistencia social, informando, orientando y educando a la población vulnerable.
- d) El componente "Personas con discapacidad" del programa Asistencia Social, tiene la misma descripción que su objetivo, así mismo, el indicador en su unidad de medida indica la realización de 4 reportes, mientras que en la descripción del nombre del indicador se interpreta como el total de número de personas con discapacidad, sin expresar el producto terminado o servicio entregado.
- e) La unidad de medida "Lista" del programa "Asistencia Social", no está relacionada con el nombre del indicador de la Actividad 5.1 "Personas atendidas", toda vez que de acuerdo a la unidad de medida se logró la entrega de 20 listas y el nombre del indicador muestra el número de personas atendidas en orientación y gestoría.
- f) La unidad de medida "Lista" del programa "Asistencia Social", no está relacionada con el Nombre del indicador de la Actividad 5.3 "Población vulnerable beneficiada", toda vez que de acuerdo a la unidad de medida se logró la entrega de 16 listas y el nombre del indicador muestra el número de población vulnerable beneficiada mediante el otorgamiento de apoyos en especie y de orden social.
- g) La unidad de medida "Actividad" del programa "Asistencia Social", no está relacionada con el Nombre del indicador de la Actividad 7.6 "Apoyo en especie y atención", toda vez que de acuerdo a la unidad de medida establecida en la Matriz de indicadores, se lograron 4 Actividades y el nombre del indicador se detalla el apoyo en especie, atención y cuidado de personas de la tercera edad.
- m) Las despendas entregadas a menores de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados, no se encuentra desglosada en la Matriz de Indicadores para Resultados, con la finalidad de conocer que niños y/o áreas de enfoque se planeaba beneficiar con la entrega de este tipo de apoyo.



- n) El componente "Desayunos escolares modalidad caliente", no tiene una base programática, toda vez que en la Matriz de indicadores solo indica la realización de 1 reporte al final del ejercicio y no detalla cuántos desayunos escolares se planea entregar, así como, al final del ejercicio cuántos menores mejoraron su alimentación, tal como se detalla en su objetivo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, elabore las modificaciones programáticas, integrando las adecuaciones realizadas a las unidades de medida y métodos de cálculo con la finalidad de dar cumplimiento a sus componentes y/o actividades, en la Matriz de Indicadores para Resultados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO:	47
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-89-DAPR-99 y 101	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis del saldo de la cuenta por pagar 2.1.1.7.5.2.1 "ISPT retenido", por \$250,572.73, se observa que la Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, Cuenta por Pagar por un importe de \$160,523.73, por concepto de retenciones de impuestos por sueldos y salarios, provenientes de ejercicios anteriores, mismas que no han sido enteradas o corregidas contablemente en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, realice un análisis de las operaciones que dieron origen al registro de las retenciones, a efecto de determinar si corresponden a un pasivo real y proceder al entero de las mismas o en su caso, a su corrección contable. Atendiendo lo dispuesto en la legislación aplicable.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side of the table and several initials below it.]*



DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO:	2
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-89-DD-1.2.3.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión del Proyecto número 17 "Integración Familiar y Desarrollo Comunitario" del ejercicio fiscal 2023, en su actividad 1.3 denominada "Rehabilitación de espacios de asistencia social", el cual consta del equipamiento de la unidad básica de asistencia social, así como dotarlas de especialistas de la salud para su correcto funcionamiento, se observa que la información proporcionada por la Entidad es insuficiente, debido a que no demuestra con documentación fehaciente el haber obtenido equipo especializado, así como contar con especialistas de la salud para el manejo y cuidado debido del equipamiento para los sectores de la población objetivo que se intenta atender con esta actividad. Derivado de lo anterior no se logra alcanzar las vertientes de eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores y ciudadano-usuario.

Incumpliendo con el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California en vigor, así como lo establecido en los artículos 1, 7, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Playas de Rosarito en vigor, artículos 1, 3, 9 fracción IX, 10 fracciones I, III, IV, IX, 11 fracción I, 12 fracción I, 15 incisos A, B, F, K, 16 fracciones II, IV, V, 18 fracciones II, VI VIII, X, XIV, 19 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la elaboración de expedientes, carpetas de archivos con documentación, evidencia fotográfica, o cualquier otro medio de comprobación veraz.

NÚM. DEL RESULTADO:	3
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-89-DD-1.2.3.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



De la revisión del Proyecto número 17 "Integración Familiar y Desarrollo Comunitario" del ejercicio fiscal 2023, en su actividad 1.5 denominada "Espacios seguros y adecuados", dicha actividad consistió en llevar a cabo las acciones pertinentes para obtener y subsecuentemente brindar un espacio digno y seguro a la población objetivo, siendo personas de la tercera edad que hayan sido víctimas de violencia o que se encuentren en situación de calle, se observa que la documentación proporcionada para esta actividad por la Entidad no es suficiente, debido a que únicamente brinda fotografías con personas, más no documentos que acrediten el haber realizado la gestión para la obtención de un albergue para beneficio de la población objetivo. Derivado de lo anterior no se logra alcanzar las vertientes de eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores y ciudadano-usuario.

Incumpliendo con el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California en vigor, así como lo establecido en los artículos 1, 7, 10, 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Playas de Rosarito en vigor, artículos 1, 3, 9 fracción IX, 10 fracciones I, III, IV, IX, 11 fracción I, 12 fracción I, 15 incisos A, B, F, K, 16 fracciones II, IV, V, 18 fracciones II, VI VIII, X, XIV, 19 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad realizar las acciones necesarias y pertinentes, para la culminación de las actividades en sus futuras cuentas públicas para lograr los objetivos que se establezcan en las mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:	4
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-89-DD-1.2.3.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión del Proyecto número 17 "Integración Familiar y Desarrollo Comunitario" del ejercicio fiscal 2023 en su actividad 1.6 denominada "Playas incluyentes en Playas de Rosarito", consistió en iniciar las gestiones pertinentes para crear espacios accesibles e incluyentes para personas con alguna discapacidad, se observa que la documentación proporcionada para esta actividad por la Entidad no es suficiente, debido a que únicamente brinda fotografías con personas, más no documentos que acrediten el haber iniciado y culminado la gestión para la concretización de áreas o espacios incluyentes para facilitar el acceso a las personas discapacitadas que mencionan en su Programa Operativo Anual.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



Derivado de lo anterior no se logra alcanzar las vertientes de eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores y ciudadano-usuario.

Incumpliendo con el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California en vigor, así como lo establecido en los artículos 1, 7, 10, 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Playas de Rosarito en vigor, artículos 1, 3, 9 fracción IX, 10 fracciones I, III, IV, IX, 11 fracción I, 12 fracción I, 15 incisos A, B, F, K, 16 fracciones II, IV, V, 18 fracciones II, VI VIII, X, XIV, 19 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad llevar a cabo las actividades plasmadas en sus próximas Cuentas Públicas.

NÚM. DEL RESULTADO:	6
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-89-DD-1.2.3.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión del Proyecto número 17 "Integración Familiar y Desarrollo Comunitario" del ejercicio fiscal 2023 en su actividad 1.8 denominada "Asilo para personas de la tercera edad", esta actividad consistió en iniciar las gestiones pertinentes para brindar a la población de la tercera edad que se encuentre en situación de vulnerabilidad, un asilo; se observa que no han iniciado las gestiones necesarias para concretar la consolidación de un asilo para las personas de la tercera edad. Derivado de lo anterior, no se logra alcanzar las vertientes de eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores y ciudadano-usuario.

Incumpliendo con el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California en vigor, así como lo establecido en los artículos 1, 7, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Playas de Rosarito en vigor, artículos 1, 3, 9 fracción IX, 10 fracciones I, III, IV, IX, 11 fracción I, 12 fracción I, 15 incisos A, B, F, K, 16 fracciones II, IV, V, 18 fracciones II, VI VIII, X, XIV, 19 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.



**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad llevar a cabo las actividades plasmadas en sus próximas Cuentas Públicas.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de mayo de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



**RESOLUTIVO**

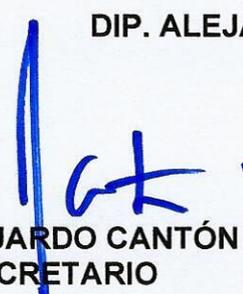
**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

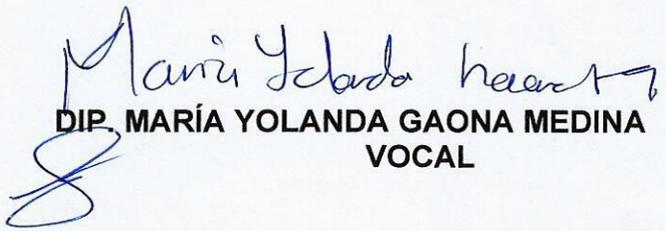
El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
**VOCAL**



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ  
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO  
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.